



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, seis (06) de octubre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	<i>LORENA CANTILLO NIETO, en su calidad de madre y representante legal del menor MOISES MENESES CANTILLO</i>
APODERADO:	<i>DR. DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ</i>
EJECUTADO:	<i>JAIDER MENESES REALES</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2022-00096-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ACEPTA TERMINACIÓN DEL PROCESO</i>

Este despacho, atendiendo la solicitud de terminación del trámite procesal, encuentra que, si bien es cierto, por parte del apoderado judicial, de la ejecutante LORENA CANTILLO NIETO en su calidad de madre y representante legal del menor MOISES MENESES CANTILLO, se realizó la liquidación del crédito, es menester no continuar con la etapa procesal siguiente, ante el acuerdo presentado por las partes, es decir, por LORENA CANTILLO NIETO y JAIDER MENESES REALES, por lo que en este orden de ideas, este juzgado, acoge lo pactado, procediéndose a su aprobación, de la manera como fue presentado y conciliado:

PRIMERO: Que se transa el valor de las pretensiones del proceso ejecutivo de alimentos rad No. **20-178-3184-001-2022-00120-00**, seguido en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, en el que funge como demandado el señor **JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA**, en el valor de Cinco millones de pesos (**\$5.000.000**) como suma total acordada a pagar por las partes.

SEGUNDO: Que el señor **JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA**, se compromete a cancelar el valor indicado en el inciso anterior así:
a) Con las sumas retenidas como depósito judicial b) para alcanzar el monto señalado en el acápite anterior, se pagará como consignación bancaria a la cuenta de ahorros 03158277669 de Bancolombia cuyo Titular es la señora **LORENA CANTILLO NIETO** la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$2'080.000,00)**.

TERCERO: Que el presente acuerdo da por terminado el litigio que se lleva se lleva a cabo el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, dentro del proceso con radicado No. 20-178-3184-001-2022-00096-00, por tanto, se solicita el inmediato levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como son la de embargo del 50% del salario del demandado.

CUARTO: manifestamos estar de acuerdo sobre todo lo anterior, aceptando libremente el presente acuerdo, declarándose la parte demandante y la parte demandada totalmente satisfecha y se responsabilizan a cumplirlo.

QUINTO: El señor Juez aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de transacción presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el valor de las futuras cuotas alimentarias se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de la señora Lorena Cantillo Nieto, No. 03158277669 por el valor de doscientos diecisiete mil pesos (\$217.000) los primeros cinco (5) días de cada mes.

La primera cuota que debe cancelar el demandado será a partir de los primeros cinco (05) días del mes de noviembre de 2022.

Así las cosas, es dable aclarar que, el apoderado judicial, de la ejecutante LORENA CANTILLO NIETO, en su escrito enuncia un radicado que no corresponde, toda vez, que lo pactado, hace referencia al radicado 2022-00096-00, tal como se desprende de las partes mencionadas, en consecuencia, dada su aprobación por esta agencia judicial, se da por terminado el presente proceso, ordenándose el levantamiento de la medida cautelar ordenada en providencia del quince (15) de junio del 2022, en contra de JAIDER MENESES REALES. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 600113eab057fc77fbf14af9b99fdc3f5975cee317bb468e29c264a9cbbf3b4a
Documento generado en 06/10/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>